



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004342-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 NOV. 2024

VISTO: la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 651-2016-CA, seguido por don LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 846-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 651-2016-CA, seguido por don LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 10-04-2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 00338-2016/ED y la Resolución Directoral Regional N° 3206-2016-ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 19-03-2002, fecha de su nombramiento, hasta el 25-11-2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución OCHO (sentencia de vista), de fecha 18-12-2017, recaída en el Expediente N° 00371-2017-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto, CONFIRMAR la resolución CUATRO (sentencia), PRECISANDO que el pago de beneficio de preparación de clases (30%) será desde la fecha de contratación de demandante, esto es desde el 05-04-2009 hasta el 25-11-2012;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05-03-2018, recaída en el Expediente N° 651-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03151-2021/ED-SI., de fecha 06-10-2021, mediante la cual se le reconoce al demandante LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 02/100 SOLES (S/. 16.736.02), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, y la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES (S/. 3.285.94), por concepto de intereses legales, montos calculados por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Informe N° 409-2019-DRL/PJ, y aprobado mediante resolución número TRECE, de fecha 19-08-2021, recaída en el Expediente N° 651-2016-CA;

Que, mediante resolución DIECISIETE, de fecha 09-05-2023, recaída en el Expediente N° 00651-2016-0-1704-JR-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, resuelve CORREGIR la resolución OCHO de fecha 18-12-2017, en el extremo del periodo de los devengados, siendo el corrector: a partir del 19-03-2002 (fecha de nombramiento) hasta el 25-11-2012;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECIOCHO, de fecha 13-06-2023, recaída en el Expediente N° 00651-2016-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en consecuencia, al haberse corregido la sentencia, donde precisa que el beneficio laboral del actor corresponde desde el 19-03-2002 (fecha de nombramiento) hasta el 25-11-2012, RÉMITASE los autos al departamento de liquidaciones y pericias de la Cortes Superior de Justicia de Lambayeque para que realice la liquidación



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00434²-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

respectiva de devengados e intereses legales desde el 19-03-2002 hasta el 25-11-2012, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra total, dejando sin efecto legal la liquidación contenida en el informe N° 409-2019-DRL/PJ, de fecha 13-05-2019;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTIUNO, de fecha 31-10-2023, recaída en el Expediente N° 00651-2016-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 345-2023-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/. 45.684.00), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, y la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 54/100 SOLES (S/. 16.998.54), por concepto de intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 03151-2021/ED-SI., de fecha 06-10-2021, que reconoce el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación al demandante LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTIDOS, de fecha 15-12-2023, recaída en el Expediente N° 00651-2016-0-1704-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 07073-2013-PA/TC, porque se estaría vulnerando la cosa juzgada, sin embargo, este criterio ha sido modificado por el mismo Tribunal Constitucional en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: "Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, **no impide el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"**; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución veintiuno de fecha 31-10-2023;

Que, con Informe N° 012-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-DJACE., suscrito por la Responsable del Apicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, más intereses legales, que se le ha reconocido al demandante LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE, mediante Resolución Directoral UGEL N° 03151-2021/ED-SI., de fecha 06-10-2021, se le ha pagado por dicho concepto la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 60/100 SOLES (S/. 16.522.60);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004342-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 03151-2021/ED-SI., de fecha 06-10-2021, que reconoce al demandante **LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE**, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE**, con DNI N° 27847583, de acuerdo al detalle siguiente:

| A | B | C | D | E |
|--------------------|-------------------------|------------------------|--|------------------------|
| TOTAL REINTEGRO | TOTAL INTERESES LEGALES | MONTO TOTAL RECONOCIDO | MONTO PAGADO (INF. N° 012-2024/UGEL.SI/OA-DJACE) | MONTO PENDIENT DE PAGO |
| 45,684.00 | 16,998.54 | 62,682.54 | 16,522.60 | 46,159.94 |
| C = A+B // E = C-D | | | | |

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo segundo de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **LUIS MAGUIN ALBERCA CALLE** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004342-2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
 UGEL San Ignacio

OGG/D UGEL SI.
 EEVB/LDAJ
 MSCN/JOA
 NRGG/JUPER
 Luis Proyec
 S.I. 07-11-2024